

SECRETARIA. - San Pelayo, 20 de JUNIO de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA "ROPICOOP" NIT 901289635-6, contra el demandado DAVID DARIO MOLINA TOVAR C.C 78.589.335, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA
"ROPICOOP" NIT 901289635-6**

APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C. C. 1.065.001.654

DEMANDADO: DAVID DARIO MOLINA TOVAR C.C 78.589.335

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00224-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA "ROPICOOP" NIT 901289635-6, representada legalmente por RONNIS DE JESUS PITALUA RIVERO mayor de edad identificado con C.C 78.748.733, y judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.065.001.654 y a cargo del señor, DAVID DARIO MOLINA TOVAR C.C 78.589.335 identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.974.078, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35.000.000) M/L por el valor del capital del referido título capital insoluto.(Pagare 014)
2. Los intereses legales a la tasa del 27.9 por ciento (%) efectivos, es decir desde el 10 DE ENERO DE 2023, hasta el 10 DE MARZO DE 2023.
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 11 DE MARZO DE 2023 hasta que satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 1.065.001.654 y T.P. N° 317.126 del C.S.J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA “ROPICOOP” NIT 901289635-6, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ebe2c1e40ac08856a2da13a4822bf68076163fd1465cbdd903cd78fb4f5e9cd
Documento firmado electrónicamente en 20-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>